

PROCESO DE DECLARATIVO 2022-085

INFORME SECRETARIAL: Bogotá, D.C., marzo siete (7) de dos mil veintidós (2022). Al Despacho de la señora Juez el presente proceso, entre **GLORIA INES LAFAURIE CILLAMIL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES Y OTROS**, Informando que correspondió por reparto. Sírvasse Proveer.

OSCAR ALBERTO AVALO OSPINA
Secretario

JUZGADO DIEZ LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

Bogotá D.C., siete (7) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Visto el informe secretarial que antecede Se **RECONOCER PERSONERÍA** como apoderado de la parte actora al Dr. **ROGELIO ANDRÉS GIRALDO GONZÁLEZ** identificado con cédula de ciudadanía No. 16.073.875 y portadora de la Tarjeta Profesional No. 158.644 expedida por el C. S. de la J., de conformidad al poder allegado y visible a folio 42 del documento 1 del expediente digital.

Por reúne los requisitos de ley **SE ADMITE** la presente demanda ordinaria laboral de **PRIMERA INSTANCIA** instaurada por **GLORIA INES LAFAURIE CILLAMIL** contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONE, SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTPIAS PORVENIR S.A.**, representada legalmente por quien haga sus veces.

En consecuencia, por Secretaría córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de la demandada contra **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, en la forma prevista por el Parágrafo del Art. 41 del CPT Y SS, modificado por el Art. 20 de la Ley 712 de 2.001, en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Así mismo, de conformidad con lo señalado en el artículo 612 del Código General del Proceso, se ordena notificar a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO** la existencia del presente proceso. Hágase entrega de copia del auto admisorio y del libelo de demanda.

Y córrase traslado de la demanda notificando al representante legal de las demandadas **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. y SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTPIAS PORVENIR S.A.**, en la forma prevista por el artículo 291 y 292 CGP, o con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 para que sirvan

contestarla por intermedio de apoderado judicial dentro del término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación personal, o una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de correo electrónico (si se opta por esta forma de notificación).

Asimismo, se requiere a las partes para que den a conocer al Despacho el email y teléfono de contacto de apoderados, partes y testigos para efectos de audiencias virtuales.

SE ADVIERTE A LA ACCIONADA QUE, JUNTO CON EL ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE DEMANDA, DEBERÁ ALLEGAR LA DOCUMENTACIÓN QUE OBRE EN SU PODER, de conformidad a lo establecido por el Art. 31 numeral 2 del C.P.L.

Se les recuerda a las partes dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 3 de la ley 2213 de 2022, en cuanto a enviar todos los memoriales a todas las partes del proceso, acreditando al Despacho que se da cumplimiento al mencionado artículo, tal como se transcribe:

Artículo 3. DEBERES DE Los SUJETOS PROCESALES EN RELACIÓN CON LAS TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES. Es deber de los sujetos procesales, realizar sus actuaciones y asistir a las audiencias y diligencias a través de medios tecnológicos. Para el efecto deberán suministrar a la autoridad judicial competente, y a todos los demás sujetos procesales, los canales digitales elegidos para los fines del proceso o trámite y enviar a través de estos un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA DOLORES CARVAJAL NIÑO
Juez

yaps

Firmado Por:
Maria Dolores Carvajal Niño
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3612466b1b76446831ac266d407c5e38b07463436b89c61aeacc788ed0de2f16**

Documento generado en 07/12/2022 06:31:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>